

TEMAS:

1. CERTIFICADO LITERAL RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO O DE LA PARTIDA REGISTRAL.

Unificar los criterios para la expedición de certificados literales en los que el administrado requiere solo parte del título archivado o parte de la partida registral.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- ¿La expedición de estos certificados debe ser expedida estrictamente en función a la página o páginas indicadas por el administrado, aun cuando dichas páginas no conformen un asiento completo o la integridad del documento? o corresponde expedir como mínimo un asiento registral completo u instrumento completo (el total de la escritura, el total de la resolución, etc, en el caso de título archivados).

2. LA VARIACIÓN DEL SERVICIO DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA POR UNO DE NO VIGENCIA.

Unificar los criterios existentes para la expedición del Certificado de no vigencia.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- ¿Para la variación de una solicitud de “certificado de vigencia”, a una de “certificado de no vigencia”, constituye requisito que el certificador verifique en la partida que la persona a favor de quién se emita el certificado haya tenido algún poder, facultad o cargo en algún momento? ¿Es posible que el administrado pueda solicitar de forma directa el certificado de no vigencia a efectos de no tener que esperar el pronunciamiento del abogado certificador para requerir la variación del servicio?

3. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS COMPENDIOSOS RESPECTO DE PARTIDAS REGISTRALES CERRADAS.

Unificar criterios que permitan uniformizar en que tipos de solicitudes de publicidad procede la expedición del certificado compendioso de una partida cerrada y ante que solicitudes no.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- El artículo 79 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral precisa la posibilidad de expedir certificados compendiosos de una partida registral cerrada, salvo el certificado positivo de propiedad u otro compendioso cuyo otorgamiento pueda inducir a error. Se desea uniformizar los criterios respecto de que certificado procede su expedición y respecto de cuáles no.

4. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER O DE REPRESENTANTE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

Unificar criterios respecto al cobro de la tasa registral por el servicio solicitado y el contenido de los certificados de vigencia de poder o de representante en el Registro de Personas Jurídicas y en los certificados de vigencia de poder en el Registro de Personas Naturales.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- se han advertido diversos criterios en el tratamiento de la publicidad cuando en la partida registral existe pluralidad de cargos o poderes que ostenta el apoderado, asimismo existen criterios discrepantes respecto al cobro de tasas cuando en la partida registral del Registro de Personas Naturales la representación de varios poderdantes recae sobre una sola persona o cuando un poderdante tiene más de un apoderado.

5. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO - CRI.

Unificar criterios respecto al contenido del Certificado Registral Inmobiliario, los certificados literales que se anexan a aquél y la partida registral a ser evaluada según la solicitud del usuario.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- Posibilidad y problemática en la expedición del CRI respecto a Partida matriz. En caso el CRI se solicite respecto de una partida recientemente independizada ¿la evaluación debe incluir su matriz o solo se evalúa la partida independizada objeto del pedido? Que datos obligatorios deben ser consignados en el formato y que asientos deben adjuntarse al certificado ¿toda la partida o algunos asientos?, En el caso de la doble firma (tercer párrafo del art 62 del Reglamento del Servicio de Publicidad), ¿el abogado certificador que expide el CRI ya elaborado por el otro abogado certificador, puede cuestionar el contenido del certificado y devolverlo?

6. CERTIFICADOS SIN DENOMINACIÓN PREESTABLECIDA

Identificar la existencia de certificados que son expedidos de forma periódica por los órganos desconcentrados, cuya descripción no se encuentra contenida en el Anexo 2 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

Situación que se desea tratar (Para conocimiento del expositor).- La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral precisa que la ausencia de descripción de algún servicio en el anexo 2 del citado reglamento, no es impedimento para la expedición de la publicidad formal, siempre que el sistema informático lo permita y no exista disposición en contrario. Se pretende identificar la existencia de certificados que emitan los órganos desconcentrados que resulten distintos a los establecidos en el anexo 2, a fin de verificar si corresponde su expedición y, de ser el caso, si ello puede ser estandarizado a nivel nacional.

7. RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO COMPENDIOSO

El Reglamento del Servicio de Publicidad Registral regula la posibilidad que el usuario pueda solicitar la aclaración de un certificado expedido de forma errónea o incompleta. Sin embargo se han presentado casos en los que el defecto en el certificado es advertido por el área de publicidad o por otra área sin la existencia de una solicitud de aclaración. Evaluar los beneficios y desventajas de proceder a rectificar un certificado, aun cuando el ciudadano no ha requerido su aclaración.

Asimismo, el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral regula el plazo para solicitar la aclaración (15 días). Evaluar si resulta procedente efectuar la aclaración del certificado pasados los 15 días de expedido, en aplicación de la rectificación de oficio prevista en la Ley 27444. Evaluar ventajas y desventajas.